



Republica de Chile

SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Al Sr. Don Juan de Dios Parra
Al Sr. Don Pedro de Sotomayor y Sacañal

Don Pedro de Sotomayor y Sacañal

Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal
Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal

Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal
Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal

Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal
Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal
Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal
Don Juan de Dios Parra
Don Pedro de Sotomayor y Sacañal

Ante Cambe p. Michel Sedo no hira con
 Joseph Calvo. Vobis binno subant. et ad dno
 las quintas de los efuros de donalino y para
 Juan de Amarez. Ebran de los binno de cam
 po y que p. Sunombam. por la via de la
 no que arcau p. ocupacion y traua. En
 dha Cobranza de pechos y para poder le ha
 laxy viceun en quinta lo que en la p. tena
 dire. Era p. miso que por dte Cambe Seluina la
 por quien entendido. a Cordaxo que en atemion
 a el mucho traua que se comiera abra
 de dte Cobranza Seluina undice p. miso
 de lo que p. miso en had. enu p. de Curo in p. miso
 ad p. miso al p. miso que se unine en had.
 Curo sa lano nel mismo que se arde a dte
 p. miso Cobranza de campo

Dado en...

Y como se auia este auil de lo firmaron =

Do D. Bar^{me de} Sagvedra
 Moraga
 Juan Antonio
 de los V...
 Pedro de
 Quiroga
 Juan Manuel de
 Arriaga y Jino
 Juan de
 Pantoja
 Cobos

Juan Caualero
 Espinosa

La villa de...
 no...
 se...
 de...



SELLADO EN VIRTUD DE
 RA. VEDIS. AÑO DE MIL E
 CIENTOS Y OCHENTA Y DOS 2

Marguiering Cara que el Juan Tamara Montel
 Juan Sangua moriel Luis Mar. de amido pro Don
 Juan Camiro. Con Veedores San Justo. Aser para Anig
 Ante Camilo p. Obispo de Su Sangua Comediante en
 preda yazgo para el punto de no entender. Como lag
 se le encargade de la puerre haera al presente al
 precio de diez y nueve la fanega por el Ma comun
 que tiene en el punto de Lima y tambien tiene
 para que se le de la carga que mas conuenza y
 bibe p. de Camilo. Aquin contra de unido de los pre
 sado p. de Juan y que por el presente se han
 quido de el precio Ma comun. Que unido de un meale
 que alguna de unido de mas y unido al pre
 no de unido de meale. Algunas fanegas p. qual a cor
 laron de unido de por el de Juan Sangua en la
 compra de unido de pro curando haera de los pre
 los Ma comun. Que pudiere. No es de unido de
 de unido de unido cada fanega. Y unido de unido de
 Camilo. Cada que se perim de unido de unido de unido
 de unido de unido que de unido de unido de unido de unido
 menor de unido de unido de unido de unido de unido de unido
 de los menor de unido de unido de unido de unido de unido de unido

Padre de unido

Pais de Incompatible que se cria pa
Voz de a Apellido Mucha sua Ducta de
Mela Tanguet as fides no se soutra
para o biao de Inconuimibtes que pello puer
Subra a Cordaron Seleno p que p Whime I perentor
Termino dentro deo drosia ala Lanoh piaz. Muerte
Laua pag ha dula e enuagad unueu sus or
Segue de la Conaporemim que ho Termino pa
Gerana quenda a lex ^{me} Marques e Prigo dia
e foma p mior para que p uca le que nui crey
Conuimibe y auindore Inuado a Namar ad h
Ofra a Giano Sumo de este Couite Seleno
Vp fo l acordado Ind p Milen de quoy fee
Meste Couite p Milen. Selio p hiaz que p mior
Juan Antonio Benito de Athaud Enque dice es a Termino
de una Vera e Suma de la admistray de l Caud
ella en l iho de Carina de este Termino I de este Cou
de Rio Schalla Zimindos de un Cararon o aluaz que
que anhyuam. da uindex ouia l iho de
Respecto de no p ^{er} Conmodam. bene fiaz ita biaz
p l dilasid que am restau, por lo que l i
policana ante Couite de miora breuia para
l iho de onde para de Cararon haeca unaluz que
para el ganad e para l iho para para l iho
Necim para la l iho que auibez



Maintenance

SELLO VARTO, VEINTEMAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL...
BIENOS Y DERE...

Matrimonio a la república...
hacen efecto...
En este negocio...

do. D. Bar...
Navales, i Saavedra

D. Pedro...
Quiroga

D. Luis...
Carrasco

D. Juan...
Montes

D. Juan...
Carrasco

D. Luis Manuel de
Luna

D. Juan...
Ramirez

D. Juan...
Carrasco

En villa de Puigo...
de mil...
Donado, D. Ines...
sara...
bedra...
Ar...
Alguan...
Cor...
de Ar...
si...

Dieron, que por D. Juan...
comprado...
sea...
dine...
comprado...
Acordaron, que para...

lado del...



Veinte y tres de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Por diez mil reales para dha compra de templeos
En virtud de testimonio mio desta cuenta, a que
dieron fuerza de libranza, con el qual se dio
dicho diputado los dieron por bien sacados
y con esto se causo este cauillado, lo firmaron

Do. O. Por me de

Morales, i Saavedra

Diego Carrasco

Alfonso Ramirez

Juan de
Cevallos

Juan Martal de
Arriaga y Jirón

Juan Calles
Juan Espinosa

En la villa de Puzos en veinte y tres dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y doce años. se fundaron acauilado
por el dho. conde de Lugo, D. Regimundo de la Cruz, conde de
Vico, conde de Saver, conde de Lugo, D. Juan de Barro y Morales
y Saavedra auogado de los Reales condes, conde de
D. Juan Antonio de Cañal, D. Pedro de Quiroga
terrano; D. Blas soldan aguileza; D. Juan de la
Vega Muxiel; D. Luis Manuel de Arriaga y Jirón
D. Alfonso Ramirez, conde de Lugo, y asi juntos acordaron
lo siguiente

En este cauillado el dho. D. Juan de Calles como
dado testimonio diputado de compra de Puzos para el dho.
de la villa, dio a entender que el dinero
que se le dio para dha compra de Puzos empleado
y que se le dio para dha compra de Puzos empleado
para pagar la paz de Puzos que se hizo
y visto, acordaron se con dho. en dha com.

Pueda y para ella tener su quena a todo el
de la Vega veinte mil reales. los quales se
saguen de la hacienda de dicho pósito, en virtud
de testimonio de los recaudadores a que se refieren
de Libranza, con el qual se pagó de dicho don Juan
los diez por bien sacados y librados
y con esto se causó este cédula y lo firmaron

Yo el Rey me de

Moules, i Saavedra

Alvarado

Alvarado

Pedro de
Lizaso

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Alvarado

En la ciudad de Burgos a diez y siete dias del mes de
agosto de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey me de
Alvarado

Yo el Rey me de
Alvarado

Yo el Rey me de

Apunarse Mayor de este Caudillo Aguirre en su nombre
para el y sus sucesores y deponer de sus Caudillos
y Caudillos de sus Caudillos que le tiene comunicados
para que por su parte Caudillo Caudillo Caudillo
En lo qual se firmo en el Caudillo de su Mayor

Yo D. Bartolome de
Rodas, i Sacrista
Yo Pedro de
Carraguel
Yo Blas Roblan
Yo Francisco
Yo Juan Caudillo
Yo Aguirre

En la Villa de Puzos en veinte un dia del mes de
Septiembre de mil e seiscientos e doce años, se juntaron
a Caudillo de su Caudillo, D. L. X. de su Caudillo como
loan de Vro, son asauer su D. D. D. Antonio de Puzos
Palomar de su de su D. D. Juan de su de su
lema, D. Pedro de quiroga suano, D. Luis de su de su
Caudillo, D. Blas de su de su Caudillo = D. Juan de su de su
mural = D. Luis Manuel de su de su de su de su de su
Juntos acordaron lo siguiente

Dieron, que como consta del Caudillo antecedente
se nombra al presente de su por diputado. que para el
a la Ciu. de su de su con los reparos de su de su de su
tocar de su de su de su de su de su de su de su de su
esta consignado el pago de su de su de su de su de su
de mil e su de su de su de su de su de su de su de su
aduria de la superior de su de su de su de su de su de su
si es como he dicho, no en el perdon, el de
bido de su de su de su de su de su de su de su de su
tan adha diputado de su de su de su de su de su de su de su

Dado en la Villa de Puzos

10
A lo que se pue tiene en la orden despacha
D. Alon. Ensendente, nombrar persona que
a lo que se fexido, a dho. Ciu. 2 para ello, nom
braron a frans. Carlos de Aguilera en. pu. des
Este numero, a quien se le enbrequen todos los
Papeles. que se pidieren y por teneren adho. arbi
trioj; 2 para el gualto, que a de tener en dho
traste. por aora a cor. daron que frans. ximenez
Canario depositario de dho. ar. bitrios. de adho. frans.
Carlos de Aguilera rientes yochenda malej de Nelson
2 asimismo suplico de que el Capitan. Alonso
Tomar se halla en esta villa sobre la pronte de
quatro soldados de serbicio de dho. ximenez
de San fernand e de Lucas, 2 estan pronte
2 para venidate de serbicio, para tutos los
2 Matias de los guardas. 2 de un bagage, de
dho. rientes malej. para que banan agugados
adho. frans. Carlos. 2 haga en dho. de dho.
2 dho. Ciu. sacando de dho. que ambas par
tidaj miran, dos rientes yochenda malej
que en dho. de dho. frans. ximenez ca
nas de dho. de dho. que por se dice de dho.
arbitrioj en virtud de dho. testimonio de se
avendo a que dho. fuerza de libranza
con el qual, 2 de dho. frans. Carlos
de Aguilera los dieron por bien librados
2 acordaron se requieran y pagen en quanto
en la que diere de dho. efecto, con mas
seis reales de los derechos de dho. testimonio.
2 de este aviendo y papel

En este cavildo, se vieron las quantias tomadas a los dho. agudo
Mayor domo que fue deposito de dho. de dho. de los dho.
varij rientes, de dho. 2 de dho. de dho. de dho. de dho.
dho. mayor domo. adho. por dho. en rientes yochenda malej de Nelson

De los Señores Jueces de la Audiencia de San Lorenzo
y de alguno de los Señores Alcaldes de la Real Audiencia
para que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer
de lo que se ha de hacer para el presente.

En este día de Mayo de 1763 firmaron

Antonio de Madrid

Manuel de Guzman

Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Manuel de Guzman, Don Juan de Guzman

En esta villa de Segovia el día de Mayo de 1763
se hizo un convenio y se firmaron los dichos señores
y el Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Antonio de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman

Cirque se dio por
escrito de los
señores D. Juan de Guzman
D. Antonio de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman

En este día de Mayo de 1763
se hizo un convenio y se firmaron los dichos señores
y el Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Antonio de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman

En este día de Mayo de 1763
se hizo un convenio y se firmaron los dichos señores
y el Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Antonio de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman

En esta villa de Segovia
el día de Mayo de 1763
se hizo un convenio y se firmaron los dichos señores
y el Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Antonio de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman, Sr. D. Juan de Guzman

2
Ficulas en la toma de esta agua en el lugar de
Oro expediente

Y en esta secano este Cauildo de los Hermanos =

Antonio de Quevedo Juan Antonio
 Diego de Quiroga Pedro Leizaola
 Juan de Sarracena Luis Manuel de Arriaga y Jimeno
 Juan Ledesma Quiroz
 Juan de Sarracena Monte
 Juan Canallero Espinosa

En la villa de Suesca en Veinte y cinco dias del mes de octubre
 de mil seiscientos noventa y dos años se juntaron a Cauildo de Suesca
 el conde de Suesca y regimiento de esta villa como loan de Uta
 Donasauca, Don de Uta Don Antonio de Nueva Palomar, Don
 Pedro de Quiroga Ferraz, Don Luis de Suesca Caraquez
 Don Juan de Sarracena Monte, Don Juan de la Vega muriel
 y Don Luis Manuel de Arriaga, Vexidour, Zai de Suesca

Acordaron lo siguiente
 En este Cauildo se dio carta escrita a el por el Sr. Don Fernando
 Joseph de Castellano Pirano. En ten de de Suesca en ten de de
 el qual de lo Politico militar y de la usual hacienda de
 la Ciudad de Suesca y de la villa de Suesca, que se halla en la villa
 de Baena, En que se participa a este Cauildo como a
 honder de Mag. Dios leg. avalida su. Por su persona
 y la de los ministros a dar buelta al Veinado, sobre
 la cobranza y Vein de graduacion de los deuitos suales
 y que mañana, Vein de diez de Noviembre, para a esta
 villa, adho efecto, y que si a este Cauildo pas
 xeriere, im biaz diputado, con poder de los demas capi
 tulares lo hiciere y solo por su parte como propia
 como mas larga contra de esta carta la qual
 Vista por el Cauildo acordaron se ponga original
 con el, y en execucion de lo que en ella se
 prebiere nombraron por diputados que paren



CHIAPAS

SELLO QVARTO, VINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

A la villa de San Juan de los Rios, Intendente
Al Sr. Dn Luis Guzman, para que, Val presente
no quien es diron el poder que de derecho
se requiere, para que En nombre de este Cav.
Confixan y traen con su renova todo lo
que se fue este Cavildo, sobre las branras
del Repar. m. que se ha echado esta villa
Para pagar En los meses de septiembre, octubre
y noviembre de este año. Y sus ptes del
lo que se pda dha carta se busque acudiendo
La mayor porcion que se queda de forma, que
quando menos se lleben seymil reales, por
que en el dicho Repar. miento, traendo
La carta de pago de lo que se en negaren
Y con esto se acuso este Cavildo y lo firmaron =

Antonio de Rueda
Juan de...
Pedro...
Juan Carralero
Espinaren

En la villa de... En nombre de...
de...
de...
de...

2

Persona cautiva, a los lugares de este Reyno
de las Indias de España Persona de su Real
Cárcel de las Indias de España de todo el Reyno de
Castilla de finados guerra para hacer dello
Remesa a la Real Audiencia de Madrid de
dado y el Sr. Juan de Sellana Jizarrón Ma
nante Subdelegado de dicho Intendente, en
que manda se haga saber a este Cavildo que
dentro de ocho dias puzca persona con nombre
de poder bastante, a hacer suenda y Gelden
de felmeida, con efecto de su huerlo vier
aprovechando, como de la referida no en mayor
Causa que data por el mes de octubre de
Venise de el presente, y se fundado de su
señalado de la ley, y de las, y de las en quanto
a la primera se guardo cumplida de veinte y
ella expresada, y lo que mira a los foros se
pregone que todo lo de los que tubieren hazer
de que el sueldo lo tienen de sueldo para
foros en toda brevedad sin dejar por
calpa de hazerlo procurando el que sean de
grano para poderlo dar a la Cavalleria de
que en su caso y no pudieren rentarlas de
quenta para que en buque Persona que lo
haga bajo el mismo a por ende que en dicha
orden se expresa = Teniendo al reparo
mientras se pasa se haga en la forma, acor
drado de este Cavildo con asistencia de los
Intendentes con la mayor brevedad y en
este, y un tanto de lo demas de los
efectos de suenda a la Real Audiencia de Madrid



Quintemarauecis.

SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

251.0	Juan Miguel Sanchez Cubero, Juango	03.25
	my celancara y my mugeres diez	0.125
252.0	Juan Rodriguez de la Cruz Tomas Cumme	0.305
	meinda	
253.0	Joseph Sanchez Cardenas, Santo Juan	0.135
	my mugeres Cabare	
254.0	Bilbehemunio, Juan Dominguez y	0.085
	Mugeres ocho fanegas	
255.0	Rafael del Riquie Tenery, Rafael	0.135
	Benana y my mugeres Cabare	
256.0	Alonso Gonzalez de Pareja, Juan Ruiz de	0.205
	caedo de Arreola y my mugeres diez	
257.0	Sebastian Texano de Mesa Cumme	0.205
	leinte fanega	
258.0	Alonso de la Cruz Baena, Juan Calderon	0.505
	mi quenta fanegas	
259.0	Antonio Calmafra Juancauones	0.125
	my mugeres diez	
260.0	Juan Bermudez, Juan Sanchez de Canete	0.245
	my mugeres diez y quatro	
261.0	Juan Aguirre Aguirre, Juan de Espinosa	0.205
	my mugeres leinte fanega	
262.0	Antonio Juan, Juan Benitez	0.155
	porralo y my mugeres quince	
263.0	Juan Calmafra, Juan del Riquie, Juan	0.305
	de la Cruz y my mugeres treinta	
264.0	Juan de la Cruz de la Cruz, Juan de la Cruz	0.165
	de la Cruz y my mugeres diez y tres	

2

	Rafael Lopez, Juan Diaz de Ovando	0.275
	la Cruzmugerey die	0.105
	Rafael de Aguilera & Serrano, Sabina	
	Emmanuel Rey	0.065
250	Fernando Carrillo, Maria Yanguy da	
251	Jose	0.125
252	Joseph Garcia, Juan Maese Eugenia	
	Gerardo Benito fanezas	0.205
251	Juan de Ovando Mattheo Gonzalez	
	Isabella Cruzmugerey die Rey	0.165
28	Joseph Gomez Inguero Cruzmugerey die	0.105
	Juan Calmagha de Quintana el menor	
	Juan de Carrasco Cruzmugerey die	
	Rey	0.165
25	Juan Sanchez Guillen, Diego Sanchez	
	Guillen Jose	0.125
25	Joseph Cruzmugerey, Juan de San Rey	
	Josue de Ovando - Sebastian Lopez Barrera	
	Cruzmugerey Benito Rey	0.365
25	Sebastian Cruzmugerey, Juan Rey	
	Sebastian Cruzmugerey, Pedro	0.245
251	Bartholomeo, Juan Cruzmugerey	
	Mugerey Cañero	0.145
25	Antonio Leon Langostero, Juan Rodri	
	quez Motano Cruzmugerey Jose	0.125
25	Joseph Calvo de Flores, Raphael Garcia	
	Cruzmugerey die Rey	0.165
25	Juan de las, Juan Antonio Alcala	
	Cruzmugerey die fanezas	0.105
	Juan de Aguilera, Juan de Aguilera	
	Matthias Cruzmugerey de Quarenta	0.105



DELLO QUARTO VEINTEMIL
REVEDIS, AÑO DE MIL I
Y DOZE.

2800	Juan Nuñez de Santaella, Juan Nuñez	0131 \$
2010	Santaella Nuñez y diez diez \$	0.16 \$
2050	Juan Caldera, Diego Cecilia Nuñez	0.13 \$
2010	Juan Morales, Juan Antonio	0.10 \$
2000	Juan Nuñez y diez \$	0.10 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.18 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.12 \$
2020	Pedro delgado Nuñez y diez \$	0.18 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.16 \$
2050	Juan Nuñez y diez \$	0.10 \$
2010	Matheo Nuñez y diez \$	0.04 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.14 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.20 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.16 \$
2020	Juan Nuñez y diez \$	0.30 \$



Uenue marauesio.

SELLO QVARTO, VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OTE.

Alberca perez de la Blanca	103.28
Dembe Aguano J	0.298
A Mañai gonzalez, Blas gonzalez	
Uny mugere des tray J	0.168
A Ma perez Quida, Antonio gon	
ralz suming ore J	0.128
A Antonio molina C. de spoual	
Caraque: martin algado: Un	
myg orei tolo J	0.188
A Manuel verita lucas garrin	
Uny mugere ore J	0.125
A Lucas taen, Luis serrano Uny	
mugere catome J	0.148
A Joseph serrano, Luis cernolua	
Uny mugere ore J	0.128
A Serenus molina, Juan Landy	
Uny mugere des tray J	0.168
A Juan Cordan, Lucia de sedea	
Ana de sedea de y quinte J	0.158
A Juan Torino, Antonio moren	
suming des tray J	0.168
A Ana Juan To pero, Juan Juan No	
pero buluso suming des J	0.108
A Alonso xmiens de spoual No di	
que suming y catome J	0.148

102985
A Juan Vaquero de los Pedro

de su mugere de diez p. — 0.165

A Joseph de Montoya de su mugere de diez p. — 0.165

A Joseph de Montoya de su mugere de diez p. — 0.165

A Juan de Cordova de su mugere de diez p. — 0.165

A Apoualdealva, Lorenzo de Burgo de su mugere de diez p. — 0.145

A Juan Martin de la Cruz de su mugere de diez p. — 0.245

A Marcos de Gamay, Ignacio de los Josa de su mugere de diez p. — 0.205

A Apoualfernandez de su mugere de diez p. — 0.245

A Juan de Camillo de su mugere de diez p. — 0.205

A Thomas Carrillo de su mugere de diez p. — 0.305

A Juan de Serrano de su mugere de diez p. — 0.105

A Andres Carrillo de su mugere de diez p. — 0.265

A Juan de Aguilera de su mugere de diez p. — 0.185

A Andres de los, Juan de los de su mugere de diez p. — 0.205

A Juan de Heras, Miguel de los de su mugere de diez p. — 0.125

107745

102148

A. Antonio parents Cuamig ore f ————— 0.128

A. Juan Gonzalez de Lara Cuamig

Carrillo Venite faregoz ————— 0.208

A. Juan de Mendras, Manuel Lopez Cuamig

Ore f ————— 0.128

A. Agustín Camacho Joseph Cuamig de

Jarano, Juan Gallardo Cuamig

Ore f ————— 0.188

A. Lucapía de ombelas, Juan de

Nombelos, Andrés bravo Cuamig

Ore f ————— 0.248

A. Joseph Carrillo, Juan Leon Cuamig

Mugerey ore f ————— 0.128

A. Pedro Mupilo, Juan Garcia Cuamig

Ore f ————— 0.168

A. Joseph de aula Cuamig ore f — 0.108

A. Hilario de quejada Juan de

Mio de paraga Cuamig ————— 0.188

A. Bar de Bar, Juan Garcia Cuamig

Cuy Mugerey quinta ore f — 0.368

A. Ana de Foualeda Juanda, Bar

cuamig Ma. Maria de la que Cuamig

Mugerey de quinta ore f — 0.218

A. Lorenzo de la Cruz, Pedro de la Cruz

Cuy mugerey quinta ore f — 0.508

A. Juan de las quehaya Laris

cuamig ore f ————— 0.308

A. Ana Carrillo Juanda ore f — 0.068

A. Juan de la Cruz, Agustín de

Cuy mugerey Cuamig ore f — 0.148



SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

A Juan de Segura, a Joseph Segura 2053 $\frac{1}{2}$
 Juan de Segura 0.14 $\frac{1}{2}$
 A Juan de Cereas y Muger ocho $\frac{1}{2}$ 0.08 $\frac{1}{2}$
 A Bar de las, Diego Diaz y Muger 0.24 $\frac{1}{2}$
 De Mte. Aguas 0.24 $\frac{1}{2}$
 A Joseph de Ferris Gonzalez, Alonso
 Calvo, Joseph Lopez y Muger 0.40 $\frac{1}{2}$
 A Juan de Leon de la Calma y sus 0.16 $\frac{1}{2}$
 Juan de Leon de la Calma y sus
 A Juan de los Herrados y Manolapa 0.12 $\frac{1}{2}$
 Juan de los Herrados y Manolapa
 A Juan Lopez de San, de Mendocilla 0.18 $\frac{1}{2}$
 Juan Lopez de San, de Mendocilla
 A Joseph Sanchez de la Cruz y Juan de la Cruz 0.12 $\frac{1}{2}$
 Joseph Sanchez de la Cruz y Juan de la Cruz
 A Diego Sanchez de la Cruz y Juan de la Cruz 0.10 $\frac{1}{2}$
 Diego Sanchez de la Cruz y Juan de la Cruz
 A Juan de la Cruz y Juan de la Cruz 0.20 $\frac{1}{2}$
 Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
 A Juan de la Cruz y Juan de la Cruz 0.10 $\frac{1}{2}$
 Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
 A Juan de la Cruz y Juan de la Cruz 0.24 $\frac{1}{2}$
 Juan de la Cruz y Juan de la Cruz



Uti in maraueobis.

**SELLO QVARTO VEINTENA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE:**

20761 &

- A Juan Estevan diez, grand ca
villo, Juan Torres Tuyumogey de
diez f ————— D. 26 &
- A Miguel Ferrans Juan Carrillo
Cabeza Tuyumogey de f ————— D. 08 &
- A Manuel albarq Domingo de
baza Tuyumogey de f ————— D. 12 &
- A Pedro de Gallo Man Jegal
rey diez f ————— D. 10 &
- A Juan Estevan de Peria, su
de la casa Maria Tuyumogey
diez f ————— D. 10 &
- A Antonio de Aguirre Cap, Joseph de
aguirre de la casa de f ————— D. 24 &
- A Juan de Maxto Tuyumogey Antonio de la casa
de f ————— D. 15 &
- A Manuel Calmaespa, grand Calmaespa
diez de f ————— D. 18 &
- A grand de Carmona, Joseph de la casa
de, Joseph Leon de Requena Tuyumogey
diez de f ————— D. 19 &
- A Juan de la casa de la casa de f ————— D. 16 &
- A grand de la casa de la casa de f ————— D. 18 &
- A grand de la casa de la casa de f ————— D. 12 &

201505

Antonio Bermudez y Juan de la Cruz 0.085

Manuel de la Cruz y Juan de la Cruz

de la Cruz 0.185

Antonio Bermudez y Juan de la Cruz 0.125

de la Cruz

Manuel de la Cruz y Juan de la Cruz

0.125

Manuela de la Cruz y Juan de la Cruz

de la Cruz y Juan de la Cruz

0.165

Antonio de la Cruz y Juan de la Cruz

0.065

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz 205225

de la Cruz y Juan de la Cruz

de la Cruz y Juan de la Cruz

de la Cruz y Juan de la Cruz

de la Cruz y Juan de la Cruz

Antonio de la Cruz y Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz y Juan de la Cruz

Joan Cualleno y Espinosa

Manuela de la Cruz y Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Industria para que todo se presente con la suficiente
procuracion que se requiere

En este Causido se leseron peticiones quedando si fueren
de unos de unos en que piden se les pague el precio
por el pan de ella que estan promptos a obligarse a
paga en la misma especie para el dia como se
agoto el año que viene de mill e sesenta e tres, e
por el Causido libraron

Diego de la Cruz = Lorenzo Vera = 200 f
anti quarenta f _____ 0.40 f

Antonia de Aguilera de Arriaga, e
Marcela Tuy mugeres f _____ 0.10 f

Doña Catalina Bermudez f. e
Bermudez Catalina f _____ 0.12 f

Juan blanco, Bartolomeo Tuy mugeres
de f _____ 0.10 f

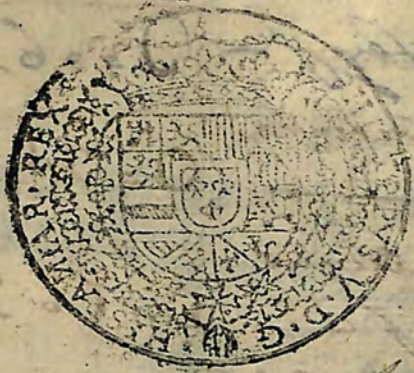
Antonia de Burgos buena, Juan Calvo
el mozo = Joseph buena Tuy mugeres
de f _____ 0.21 f

Alfonso de Galvez, Pedro Garcia
de f _____ 0.19 f

Antonio Man Negro, e
doña Catalina Tuy mugeres e core f _____ 0.12 f

Joseph, e fernando Gonzalez e
Pedro de Arriaga Tuy mugeres e core f _____ 0.12 f

Juan de Galvi, Man Romay e
_____ 0.13 f



de la Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE

Dras Jay Tuy mugere diez f	0133 £
A D. Thome gallardo pres. D. nicolay de mano, 2o Calabalina de Mora	0.10 £
Queda diez diez f	0.16 £
A Blas de aranda boye Tuy mug diez f	0.10 £
fanegas	0.12 £
A Juan Carrillo nuño Tuy mug, Pedro Lomig diez f	0.12 £
A Alonso Perez = Mathias de Alca la, Pedro Rodriguez Tuy mug diez f	0.00 £
A Juan Mui deuenca = Juan Manuel gallardo Tuy mug diez f	0.10 £
A Pedro Perez & Juan Obaca lee nan diez fanegas	0.12 £
A Juan Mui baptista, Luis de Prenda Tuy mug diez f	0.10 £
A Maria de Lopez Uda Alonso de Carro, Velasco Tuy mug diez f	0.12 £
A Thome Ramirez, Juan de aranda tra cen Tuy mug diez f	0.10 £
A Juan de aranda, Antonio Castrica, exho ua de aranda, Tuy mug diez f	0.16 £
A Miguel de aranda = Alonso de aranda los = la suador Lopez, Tuy mug diez quinientos	0.15 £

0233 £

A Alonso miquez de muges de jf — 0.068
 A Xpoual Medina, gran conde de munta
 y quano jf — 0.348
 A Xpoual de mugas, gran conde de luga
 Pedro Castillo de mugas de jf — 0.108
 A Juan de montano, gran conde de mugas
 gran de paraga de mugas de jf — 0.128
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.168
 A Maria de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.208
 A Salvador de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.088
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.108
 A Carlos de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.208
 A Alonso de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.088
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.128
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.308
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.128
 A Juan de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.108
 A Pedro de mugas, gran conde de mugas
 de mugas de jf — 0.068

Juan Bayleano = Bar^{ra} Mar 25.01.8
Antoⁿⁱo quarenta f^os. ————— 0.40.8

Alvaro Morale, Manuel lozano
Cruz m^ug^ul quarenta f^os. ————— 0.40.8

Alvaro m^ug^ul = Negro malagon = Lu^{is}
Munoz = Cristoval nuncio Cruz m^ug^u
gery diez f^os. ————— 0.16.8

Alvaro lozano, Ines de legado
Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.12.8

Alvaro Antonio galindo, eusebio casten
Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.10.8

Alvaro gomez sequiteras diez f^os. ————— 0.10.8

Alvaro e Mexida Thomas de m^ug^ul
Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.10.8

Juan lujano, Juan Bonzo Cruz m^ug^u
gery diez f^os. ————— 0.16.8

Alvaro Cruz de m^ug^ul Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.10.8

Alvaro sea p^uria de la Cruz de
Miguel bonaluz, Antonio bonaluz
no sub^o y diez f^os. ————— 0.06.8

Juan Calvo de flores, Pedro calvo = Lu^{is}
calvo Cruz m^ug^ul quarenta f^os. ————— 0.40.8

Alvaro Carrillo Martin Carrillo
Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.24.8

Alvaro la l^uanna fr^ug^urra de
cazor. Martin Senar Manuel
gery Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.07.8

Alvaro Cruz de m^ug^ul Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.16.8

Alvaro Cruz de m^ug^ul Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.16.8

Alvaro Cruz de m^ug^ul Cruz m^ug^ul diez f^os. ————— 0.20.8



Uelinte mara ne die.

DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Jose Gomez novate Joseph de ^{de} Man ^{Man}	1794
Francisco berridos	2000
Pedro Lopez de ^{de} Man ^{Man} Masura berridos	200
Miguel ^{de} Man ^{Man} de Leon ^{de} Man ^{Man}	100
erf	
Antonio de ^{de} Man ^{Man} Th ^{de} Man ^{Man} de la ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
Samuella ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	16
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	20
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	18
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	12
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	18
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	10
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	10
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	18
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	21
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	8
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	15
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	20
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	5
erf ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	
de ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man} ^{de} Man ^{Man}	42



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

José de los Rios	0. 12
Fran. Carrillo aluano y de Huesca	0. 08
José de los Rios	0. 20
Maria Inez y viuda de Juan Pedro de	0. 20
Salvador de los Rios	0. 20
Christoval Sanchez Juana de los Rios	0. 20
José de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 20
Carlos de los Rios	0. 12
Joseph de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 40
Antonio de los Rios	0. 30
Pedro de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 48
Senalhar Camacho y viuda de Juan de los Rios	0. 10
Alonso de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 08
José de los Rios	0. 05
Antonio de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 24
Juan de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 07
Miguel de los Rios	0. 20
Diego de los Rios y viuda de Juan de los Rios	0. 30
Juan de los Rios y viuda de Juan de los Rios	10326

Juan Motina y Juan Bardeza 15326
0.24

Juan Vamir y Juan Amra Juan San
0.45

Juan de choa y Juan Camillo alvarado
0.40

Alonso de la Cruz y Juan de la Cruz
0.36

Juan Camillo alvarado y Juan de la Cruz
0.42

Juan Vamir y Juan de la Cruz
0.45

Rodrigo de la Cruz y Juan de la Cruz
0.42

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.48

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.40

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.60

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.40

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.42

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.46

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.52

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.52

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
0.52

Summery ...	31 1 68
o cheffs	20 0 8
A Juan Ramirez Alamo Moreno The Regge	20 0 8
in 2 Summerys o cheffs	20 0 8
A Juan Antonio de Cordova ...	20 1 2
origen 2 Summerys o cheffs	20 0 8
A Juan ...	20 1 2
A Bar ...	20 1 4
A Pedro ...	20 1 2
A ...	20 1 0
A ...	20 0 4
A ...	20 1 2
A ...	20 2 4
A ...	20 1 8
A ...	20 1 2
A ...	20 0 2
A ...	20 1 8
A ...	20 1 2
A ...	20 1 2
A ...	20 1 4
	233 5

Antonio de la Cruz Juan A. Pulgarera 3356

Simuquendat Loro 3016

Diego Malagon su muniq Jimen 3006

zeru fer

San Jimenez de Montefrio Juan Maria 3010

Simuquendat

A Juan Antonio Marin Domingo Ayala 3012

San Miguel de Cruz

Quinga Linda a la Cruz 3008

Monte Luna ochos

Por Manana que Montan Las 3387 1/2

partida que ha librado en la forma
deferido de unidas. chenta y siete y diez

que la persona Juan San Juan de San Juan
de la parte a la persona a quien se pasa teniente

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
antes pag. de la de arriendo en la forma de pagar

de San Jimenez Cuana de pondano

de San Juan que se ha de pagar por el Intendente de San
Juan de los Rios y de que se ha de pagar

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar

de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar
de San Juan de los Rios y de que se ha de pagar

Libranca en
tribuna



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Alas mugeres sui famgas	0.10
A Luis Sanchez de Flores Juan embolinal sui mugeres Bonde Iguala no fs	0.24
A Juan Ramirez de Molina Juan Rodriguez Valcelomas Thy mugeras deinte fs	0.20
A Juan Duj Caruenero Thy mugeres deinte fs	0.10
A D. Bernabela de Cabrera Diego de una Thy mugeres de Iguala no fs	0.24
A D. Juan de Medina Roque parilan, uita alcata de Salinas de los Reyes Thy mugeres de fs	0.10
A Alonso de Merida, de pual de queya de Thy mugeres de fs	0.10
A Sabuel Romero de San Lorenzo Thy mugeres ocho famgas	0.08
A D. Juan de Carrillo de ganij pual de matheo de la ca Thy mugeres de fs	0.20
A Joseph Gallardo Thy mugeres de fs	0.12
A Pedro Duj de Flores Thy mugeres ocho fs	0.08
Alonso rubero Thy mugeres de su pual de maria de Maria rubero de fs	0.12
Antonio Ramirez = Thy mugeres = Maria Ramirez de = Juan Ramirez = Joseph Ramirez Thy mugeres de de de fs	0.16
A Gonzalo Morales = Juan de Medina de su mugeres de fs	0.12
A X. pual miniana de Constana Thy mugeres de fs	0.08
A D. Juan de Oro = Marcos pual de = Juan de de de fs	0.30
A D. Juan de la Rosa de la Rosa Thy mugeres	0.34

0348 f

Joseph de Monte, Cerise f ————— 0.20 f
 Juan de Aquilera yernate = Juan Dagu
 era = Martin de Aquilera yernate de Salo f. 0.18 f
 A Pedro Bruno y Diego Ferrans Cape
 Han dose f ————— 0.12 f
 Juan Muñoz de Aquilera = Sunny = 11 by
 nepes y Thomas del moral ca dose f — 0.14 f
 Juan de Flores = Juan de lasieras
 by Mujeres sei f ————— 0.06 f
 A Juan Garcia San Baella Sunny
 de Monte Aquilera f ————— 0.24 f
 A Juan de Almeida Sunny de y f — 0.16 f
 A Juan Vazquez = Alonso Molina = Juan
 Manuel de Arches Sunny y sucesor f — 0.09 f
 Juan de la Sancha = Luis Ferna
 no Sunny y dose f ————— 0.12 f
 Juan Simeon = Juan Garcia = Pedro Laca
 Joseph Muñoz Sunny y dose f — 0.08 f
 A Gerónimo, Martin Muñoz Sunny
 dose sei f ————— 0.06 f
 A Salvador Amalio Sunny dose f — 0.08 f
 A Josepha yeresa, Gerónimo Cape
 Sunny sei f ————— 0.06 f
 A Andres Garcia Cano Pedro Gonzalez Cama
 non Sunny y dose sei f ————— 0.06 f

Por manera que en total la parte es 13 f

Day el día en libraday quince de agosto
 merezamegas que en la Regia Juan Manuel de
 Leon Macondo actual del porido del pan de pan
 en Madrid de fecha de acuerdo a los Personaj
 que en cada libranza se expusiere y testimonios
 de quedar o elgado en un pagado la cosa

este Cavildo dho. En sendose, se continuó
en la cibdad por las calles. Y a quien pagare
y hubiere partidas, y dhubiere venencia en ello
dele a los dho. soldado en dho. que lo haviere, para
que sea recibida al Capitan Comandante en
dho. en senda en la prouida de los dho. y
sea ley y cumpla. En el dho. dho.

Este Cavildo. R. dho. no dho. Un decreto del dho.
Marques de Puzos Duque de ferria m. En que manda
a dho. dho. de Nueva, y a dho. de Caribada
esta Villa, dho. dho. de San Pedro
a dho. dho. de ocupen el meson que dho. dho.
En esta Villa, se desouge de los soldados que dho.
Estan a guara de la dho., por las razones que
Preso dho. decreto; El qual, b. dho. p. dho. dho.
dixeron, sin que sea b. dho. o ponerse a lo que
Manda, En dho. decreto, dho. dho. dho. dho.
Nobrar en dho. cupar dho. meson por los in con
benier des que que den xre m. dho., por faldar
casas donde a guara de la dho. compania, que esta
En dho. meson, que es de la plaza. Esta con dho.
dos companias, sin abex porada, donde tiene
cobrar los para dho. y lo que man a esta villa
lo es perue para su baldo; y para que a su dho.
se informe como dho. dho. dho. dho. dho.
landina que su dho. cada dho. cobredo meson
por el maior dho. de este conredo, se pida dho.
informa dho. ante dho. dho. dho. dho. dho.
por dho. de dho. el puesto en el meson
a dho. los años ante dho. dho., como en este
seguido, perdida alguna, asi en dho. dho.
en lo que sea perdido de dho., por dho.

das de dho.



DELLO QVARTO. TENTEN.
RAVEDIS, AÑO DE M. SET
CIENTOS Y DOZE

Seisientos dezeana se sumaron acavallos
Jua Mesim della enuauin stam como loian
de meso. tanto vulgarin abopado de los real
D. Juan Antonio deca Meina = D. Pedro de quinop
dearmis. qm = Antonio fran Guerrero de
calahana = el Juanoptual de aranda
daron noiquen des

Diferon que era bencion aque hallandose, este
Phareza efectiuos los deuidos reale, postagran fal
efecto de su de terminacion se hicieron diferen de or
quelos deudores pagaron lo que eaduan debiendo
nax das efecto pagaron en suyo que para en
posito del gan de padraud, y en omi de raxion
con Minada para que haga lamaisa de mesa
aparecimien to, de que dno ve buia adinero
no puede ser con la breuedad. que se requiere,
seruicio, dando lo apanadero, a padaron que
dno real seruicio, llamamen los hom bres de gan
que quedaran tener dinero, y de lo peruada con
ua e xpresada, aque sopen cada uno lana
que se decho suyo, dando e dinero, a no
reale la fanega que es un real mero de que se esta
diondo en la hom de ficua las, los que enido poma
seley adquirir que cada uno la pacion que regular
su caudal de queda dar, el ra si faren su jorbo
conbenir an a el seruicio de m. (dno) de qual
las indas de alario que se pueden mixinar
cator auco bramo, como los, en ben
inuado de auer tomados de que se
luego

luego se leuaron y se hicieron que se
debe de pagar, y labradorey en

En que piden telephete Inj. el Posito que esta
proprio apaga en la may no en vezie el dia
de mayo, a Diego de laño que brene de milla y
opere, la quale y bida y paxte caules li braca
de jantidag mff

Mathes. Barua Hu. Muj. de motina 12 tocos f	0.18 f
Franc. granado - Pan granado - Fran cisco, Pedro Ferrano - Antonio de Merida Hu. Mujeres diez f	0.10 f
Joseph de puen de - Juan Mar fi Hu. Mujeres diez f	0.12 f
Franc. Garcia li fero - Juana de Hu. Mujeres diez f	0.12 f
Juan de Santa Ana de la Torre, Pe re de Santa Ana Hu. Mujeres diez f	0.18 f
Pedro menor, Fran. de la Torre Hu. Mujeres cinco fanegas	0.05 f
Manuel Garcia Fran. Morales	0.05 f
Mujeres diez fanegas	0.10 f
Salvador Lopez, Juan menor	0.12 f
Juan Garcia Hu. Mujeres diez f	0.12 f
Joseph. Amillo de la Torre, Juan de la Torre	0.20 f
Juan de la Torre Fran. de la Torre	0.18 f
Camilo de la Torre Fran. de la Torre	0.18 f
Joseph. de la Torre Fran. de la Torre Mujeres diez f	0.10 f
	0.05 f